

capítulo 08

POSTERIOR A LA ELECCIÓN

Capítulo 8

Posterior a la elección

8.1 Cómputos y declaración de validez de las elecciones

La ley en la materia establece que al miércoles siguiente a la conclusión de la jornada electoral, los consejos electorales deberán celebrar sesión para llevar a cabo los cómputos de la elección, razón por la cual el 10 de octubre a partir de las 8:00 horas iniciaron con dicho evento, en la que los 24 consejos distritales y 118 consejos municipales electorales se instalaron formalmente; llevando a cabo la verificación de los resultados de la elección de diputados, los consejos distritales, por su parte a los consejos municipales les correspondió el de miembros de los ayuntamientos.

Posteriormente, los presidentes de los consejos distritales electorales prepararon y remitieron al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con suficientes horas de anticipación, los expedientes de los cómputos que contenían las actas originales y diversa documentación de la elección.



8.2 Recuento de la votación y asignación de regidores y diputados de representación proporcional

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, tal y como lo establece el Artículo 254 del Código Electoral del Estado, celebró sesión el siguiente domingo después de la elección (14 de octubre), para proceder al recuento de la votación computada en cada municipio y en cada distrito de la entidad, a fin de asignar regidores y diputados por el principio de representación proporcional.

Conforme con lo establecido en el Artículo 246 del Código de la materia, los presidentes de cada uno de los consejos municipales electorales remitieron, con toda oportunidad, al Consejo General copia del acta del cómputo municipal de la elección de Miembros de los Ayuntamientos, a efecto de que ese máximo órgano de decisión procediera a dar cumplimiento con lo establecido en el numeral 254 antes citado.

Una vez recibidos los resultados finales de las elecciones de Miembros de los Ayuntamientos de los 118 municipios que conforman la entidad, el Consejo General, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y del sistema de resultados electorales instrumentado por el centro de cómputo estatal, procedió a realizar el recuento de la votación computada, estando en condiciones de aplicar la fórmula matemática para el reparto de regidores por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, en lo que se refiere a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, cabe apuntar que cada presidente de Consejo Distrital, conforme a lo que señala la Fracción III del Artículo, 250 del Código Electoral, integró un expediente de cómputo distrital de la elección de diputados por ese principio, y una vez que fueron

recibidos los expedientes correspondientes de los veinticuatro cómputos distritales electorales a que se hace referencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral procedió a realizar, en esa misma fecha (14 de octubre), el recuento de la votación computada en cada distrito, a fin de asignar diputados de representación proporcional.

En ese sentido, cumplidos en tiempo y forma los requisitos constitucionales y legales respecto de la elección de regidores y diputados por el principio de representación proporcional, correspondió al Consejo General expedir las constancias de asignación tanto de regidores como de diputados electos por este principio.

8.3 Medios de impugnación

8.3.1 Recursos de revisión

El recurso de revisión procede contra los actos y resoluciones de los consejos distritales y municipales electorales y se presentan exclusivamente en la etapa preparatoria de la elección.

Durante el proceso electoral ordinario del año 2007, se interpusieron, substanciaron y resolvieron un total de seis recursos de revisión. El Consejo General, como autoridad resolutora en esta clase de medios de impugnación, al estudiar los recursos interpuestos, determinó declarar improcedente en cinco recursos y uno fue sobreseído por desistimiento expreso de la parte recurrente. A continuación se enumeran la cantidad de recursos presentados por los partidos políticos y coaliciones.

PAN	PRI	Coalición Alianza por la Unidad
1	3	2

8.3.2 Juicios de inconformidad

Los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a partir de la declaratoria de inicio del proceso electoral local de 2007, interpusieron un total de 9 juicios de inconformidad en contra de actos y resoluciones emitidos por el Consejo General, máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral, siendo estos los siguientes:

PAN	PRI	PRD	Coalición por el Bien de Chiapas	Coalición por el Bienestar de Todos	Coalición Alianza por la Unidad	Partido Nueva Alianza
2	1	2	1	1	1	1

De los 9 juicios de inconformidad interpuestos, al ser resueltos, el órgano jurisdiccional local determinó en 2 de ellos que la actuación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral se había ajustado a los principios de legalidad y constitucionalidad, confirmándose así los acuerdos siguientes:

Acuerdo de fecha 3 de agosto de 2007, mediante el cual el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó las solicitudes de registro de candidatos a diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y miembros de los ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y coaliciones acreditadas, para contender en las elecciones a efectuarse el 7 de octubre del mismo año, específicamente la planilla del Ayuntamiento de Tila, postulada por el partido político de la Revolución Democrática, en donde se registró a Jaime Gutiérrez Pérez al cargo de Presidente Municipal.

Acuerdo de fecha 26 de septiembre de 2007, mediante el cual el Consejo General del Instituto Estatal Electoral determinó realizar de manera supletoria el registro de representantes ante mesas directivas de casilla y generales en el proceso electoral ordinario de 2007.

Ahora bien, con relación a los 7 restantes, 6 fueron desechados por improcedentes; es decir, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado determinó no estudiar el fondo de los asuntos por inconsistencias de forma en la presentación de los

juicios; en ese sentido, las resoluciones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral quedaron firmes e incólumes; por otra parte, solamente en uno de los juicios interpuestos determinó revocar el acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, por virtud del cual declaró incompetente al Instituto Estatal Electoral para conocer de la denuncia presentada por el representante de la coalición Por el Bien de Chiapas, ante el Consejo Municipal Electoral de Tuxtla Gutiérrez.

En contra de las resoluciones que al resolver los juicios de inconformidad emitiera el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, el C. Ruperto Hernández Pereyra, representante suplente del Partido Acción Nacional acreditado ante este organismo electoral, interpuso Juicio de Revisión Constitucional Electoral ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, órgano que confirmó la resolución emitida por la sala «A» del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, mediante el cual había desechado de plano el juicio de inconformidad.

8.3.3 Juicios de nulidad electoral

En la etapa posterior a la elección, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado conoció 71 juicios de nulidad electoral, interpuestos por los representantes de los partidos políticos, en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo distritales, municipales y estatal, así como en contra de la expedición de las constancias de mayoría y validez de las elecciones de diputados de mayoría y miembros de los ayuntamientos, y de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, de los 71 juicios de nulidad interpuestos, resolvió un total de 50, toda vez que determinó acumularlos por economía procesal; así, al emitir sus sentencias confirmó 47 de ellos en los que se ratificaron los resultados de los órganos electorales por estar debidamente fundados y motivados; desechó uno y otro más fue sobreesido, quedando en consecuencia firmes también las resoluciones de los consejos electorales. Únicamente el resultado en una elección se revirtió por decisión del órgano jurisdiccional local al resolver el juicio de nulidad electoral interpuesto, éste fue el presentado en contra de la elección de diputados del distrito 8 con cabecera en Yajalón, declaró la nulidad de la votación recibida en la casilla 1485 extraordinaria B, modificó los resultados en el acta de cómputo distrital, confirmó la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, revocó la expedición de la constancia de mayoría y validez de la elección de diputados, expedida a la fórmula integrada por los candidatos Mateo Guzmán López como propietario y Harvey Jesús Gutiérrez López como suplente, postulados por la coalición Por el Bien de Todos, ordenando al Consejo Distrital otorgara la constancia de mayoría y validez de la elección de diputados a la fórmula integrada por los candidatos de la coalición Alianza por la Unidad, José Fernando Martínez Argüello, como propietario y Paula Pérez Gómez suplente, previa calificación de los requisitos de elegibilidad.

En contra de las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado al resolver los juicios de nulidad electoral, los representantes de los Partidos Políticos con la personería reconocida por el organismo electoral, interpusieron un total de 35 juicios de Revisión Constitucional Electoral ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolviendo 28, toda vez que ese máximo órgano jurisdiccional determinó por economía procesal acumular los expedientes al momento de emitir las resoluciones respectivas. Del total de esos 28 juicios, solamente se modificaron las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial, del Estado de Chiapas, en dos casos. El primero de ellos relativo al cómputo distrital de la elección de diputados en el distrito de Yajalón, en donde, después de estudiado el expediente respectivo y valoradas las probanzas, la autoridad judicial electoral federal revocó la sentencia de fecha 31 de octubre de 2007, dictada por la sala «B» del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, en consecuencia revocó el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez de la elección expedida a la fórmula integrada por los candidatos postulados por la coalición Alianza por la Unidad ordenada por la autoridad jurisdiccional local, confirmando los resultados asentados en el acta de cómputo distrital correspondiente al 8 distrito electoral de Yajalón, Chiapas, confirmando así la declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa, así como la constancia de mayoría y validez de la elección originalmente expedida a la fórmula integrada por los candidatos postulados por la coalición Por el Bien de Todos. Por lo que respecta al segundo de los casos mencionados referente al cómputo municipal de la elección de Miembros de Ayuntamiento del municipio de Ocozocoautla, Chiapas, el órgano resolutor federal, previo al trámite y sustanciación correspondiente, determinó en definitiva modificar la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, revocó la constancia de mayoría expedida a favor de Francisco Javier Chamé Morales, como Presidente Municipal de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, ordenando al órgano jurisdiccional local diera vista a la Legislatura del Estado, a fin de que resolviera lo que en derecho correspondiera, confirmando el cómputo municipal, la

declaración de validez de la elección y las constancias de mayoría y validez expedida a favor de la planilla postulada por el Partido Acción Nacional.

De igual forma, se presentaron ante esa instancia jurisdiccional-electoral federal 26 Juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, resolviendo 21, toda vez que ese máximo órgano jurisdiccional determinó por economía procesal acumular los expedientes al momento de emitir las resoluciones respectivas. Del total de esos 26 juicios, 9 fueron confirmados, 9 desechados, 1 por no presentado por mediar desistimiento del recurrente y solamente se revocaron dos acuerdos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, siendo estos los siguientes:

1. CC. Isidro Hernández Gutiérrez, Francisco López Gómez, Elia Elvira Aguilar González, Manuel González Ruiz, Mario García Núñez y Verónica Gladis García González, por su propio derecho y en su calidad de miembros militantes del partido de la Revolución Democrática e integrantes de la planilla de candidatos a Miembros del Ayuntamiento del municipio de Simojovel, Chiapas, en contra de:

a).- El acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha 3 de agosto del año 2007, mediante el cual se aprobaron las candidaturas a miembros de los ayuntamientos de los municipios del Estado.

b).- El Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, y a quienes resulten responsables por la imposición de Alfonso Abel Zúñiga Rodríguez, al registrarlo como candidato a Presidente Municipal de Simojovel, excluyendo de sus derechos que legalmente le correspondía después de haber cubierto los procedimientos y métodos determinados por las instancias rectoras del partido de la Revolución Democrática.

Radicándose el asunto bajo el número de expediente SUP-JDC-1010/2007, SUP-JDC-1017/2007 y SUP-JDC-1041/2007, acumulados, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó revocar el acuerdo del Consejo General y ordenó al Partido de la Revolución Democrática registrar ante el Instituto Estatal Electoral a los actores como candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Simojovel, Chiapas.

2. CC. Edguin Teodoro Gabriel Roblero, Maurilio Cresenciano González Cruz, Aureliano López Gutiérrez, Clemente Sánchez Sánchez, Francisco Nemesio Sánchez Jiménez, Isaías Torres Torrez, Vicente Jiménez Parceró, Juan Carmelino Pérez Gutiérrez, Flor de Jesús Pérez Ramírez, María Gómez Martínez, Mateo Torrez Gómez y Julio César Álvarez Sánchez, por su propio derecho y en su carácter de miembros del Partido de la Revolución Democrática y candidatos del mismo instituto político a Miembros del Ayuntamiento en el municipio de Tila, Chiapas, en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se aprobó el dictamen emitido por el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, relativo a las solicitudes de registros de candidatos a los cargos de diputados locales y miembros de los ayuntamientos del Estado de Chiapas, para contender en el presente proceso electoral local ordinario 2007, aprobado el 3 de agosto de 2007. Por cuanto hace al registro de la planilla del Partido de la Revolución Democrática para el municipio de Tila, que fue presentado ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral por el representante del Partido de la Revolución Democrática ante dicho órgano electoral.

Radicándose el asunto bajo el número de expediente SUP-JDC-1033/2007, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó revocar el acuerdo del Consejo General y ordenó al Consejo General de este organismo electoral, registrar a la planilla integrada por los enjuiciantes en dicho juicio, como candidatos del Partido de la Revolución Democrática, en los cargos de Presidente Municipal, regidores y síndicos del municipio de Tila, Chiapas, conforme al registro realizado ante el Consejo Municipal Electoral.

Partido Político Recurrente	Juicios de Nulidad Electoral	Juicios de Revisión Constitucional
PAN	5	1
PRI	17	7
PRD	3	4
PT	2	1
PVEM	10	2
Convergencia	1	1
Alternativa Socialdemócrata	1	1
Coalición por el Bien de Todos	9	7
Coalición Alianza por la Unidad	8	3
Coalición Alianza para Vivir Mejor	4	2
Coalición por el Bien de Chiapas	3	1
Coalición por el Bienestar de Todos	5	3
Coalición por el Bien de los Chiapanecos	1	1
Coalición Por El Bienestar De Chiapas	1	
C. Rafael Zúñiga Díaz, Candidato a la Presidencia Municipal de Tapachula	1	
Coalición por el Bienestar de Todos y el PVEM		1
Total	71	35

Partido Político y Coalición Recurrente	Recurso de Revisión	Juicio de Inconformidad	JRC	JNE	JRC	JDC
PAN	1	2	1	5	1	
PRI	3	1		17	7	
PRD		2		3	4	
PT				2	1	
PVEM				10	2	
Convergencia				1	1	
Partido Nueva Alianza		1				
Alternativa Socialdemócrata				1	1	
Coalición por el Bien de Todos				9	7	
Coalición Alianza por la Unidad	2	1		8	3	
Coalición Alianza para Vivir Mejor				4	2	
Coalición por el Bien de Chiapas		1		3	1	
Coalición por el Bienestar de Todos		1		5	3	
Coalición por el Bien de los Chiapanecos				1	1	
Coalición por el Bienestar de Chiapas				1		
Rafael Zúñiga Díaz, Candidato a la Presidencia Municipal de Tapachula				1		1
Coalición por el Bienestar de Todos y el PVEM					1	
Hugo Antonio Manga Vázquez						1
Adolfo Velasco Alvarado						1
Francisco Román Sarmiento Mandujano						1
Victoria Cecilia Flores Pérez						1
Guillermo de Jesús Zozaya Bassoul						1
Manuel Juárez Hernández y Otros						5
Lucía Guadalupe Suárez Cervantes						1
René Guzmán Martínez						1
Damián Domínguez Contreras						1
Isidro Hernández Gutiérrez y Otros						1
Antonio González Sánchez y Otros						1
Segundo Feliciano Coutiño de la Torre						1
Diego Valente Valera Fuentes						1
Edguin Teodoro Gabriel Roblero y Otros						1
Marcotulio Mejía González						1
Luis Francisco Espinosa Dillman y Otro						1
Luzman de Jesús Pérez Rodríguez y Otros						1
Caleb López López						1
Haydeé Ocampo Olvera						1
Conrado Aurelio Álvarez Toledo						1
Jesús Pérez Toledo						1
Total	6	9	1	71	35	26

8.4 Conclusión del proceso electoral y destrucción de la documentación y material electoral utilizado y sobrante

El proceso electoral está diseñado en la ley como un conjunto de actividades confiadas a diferentes protagonistas que son los sujetos de dicho proceso. Entre éstos podemos colocar a los partidos políticos, a los candidatos postulados, a los ciudadanos en particular y al organismo público denominado Instituto Estatal Electoral, que tiene a su cargo la función estatal de organizar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, ordinarios o extraordinarios.

Por lo anterior, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con fecha 29 de diciembre del año de la elección, en sesión extraordinaria, declaró formalmente clausurados los trabajos relativos al proceso electoral ordinario de 2007. En atención a ello, se instruyó al Secretario Ejecutivo para que en esa misma fecha hiciera del conocimiento a la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado que habían concluido los trabajos relativos al proceso electoral ordinario 2007.

Unos días después de haber declarado la conclusión del proceso electoral; en sesión extraordinaria de fecha 9 de enero de 2008, el Consejero Presidente procedió a someter a consideración del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para su aprobación, el proyecto de acuerdo de destrucción de la documentación y material electoral utilizado y sobrante en el proceso electoral de 2007, mismo que fue aprobado por unanimidad, el mismo es conforme a lo dispuesto en el Artículo 247, Párrafo Segundo, del Código Electoral del Estado, en relación al 231, del mismo ordenamiento legal y con lo determinado en el acuerdo de referencia.

En el acuerdo de destrucción se establecieron los pasos a seguir en cuanto a la selección y embarque de la documentación y material electoral, el medio que se utilizaría para su destrucción, el orden a seguirse en la misma, la asistencia al acto y la intervención del Secretario Ejecutivo quien dio fe del acto.

La cantidad de paquetes que se destruyeron fue de 9869 que contenían boletas, actas, listas nominales, escritos de protesta, sobres, entre otros. Dicho acto se efectuó del 18 al 20 de febrero del año 2008. Con lo que se dan por concluidas las actividades relativas en cumplimiento al acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con anticipación a lo establecido en el mismo acuerdo, en términos del Artículo 120, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Chiapas.

